

PLEITOS Y GRABADOS EN LA OBRA ESCRITA DE PEDRO SUÁREZ.

LAWSUITS AND ENGRAVINGS IN THE WRITINGS OF PEDRO SUÁREZ.

Manuel JARAMILLO CERVILLA*

Fecha de recepción del trabajo: abril de 2012.

Fecha de aceptación por la revista: junio de 2012.

RESUMEN

Pedro Suárez, que fue reconocido en su tiempo como un gran canonista y reputado abogado, realizó su carrera eclesiástica en la Catedral Primada de Toledo, desde racionero a capellán de la Capilla de los Reyes Nuevos y canónigo de su cabildo. Además, fue abogado de cámara del arzobispo Luis Fernández de Portocarrero. Escribió una obra de gran valor, *Historia de el obispado de Guadix, y Baza* (Madrid, 1696) y, asimismo, es autor, como obras menores, de un par de opúsculos dedicados a dos pleitos famosos que él ganó como abogado, el uno en Granada y el otro en Toledo. Sobre ellos y los grabados que los ilustran, se centra el contenido de este trabajo.

Palabras clave: Regalismo; Jurisprudencia; Xilografía; Iconografía cristiana.

Identificadores: Suárez Cazalilla, Pedro; Mora, Fernando de; Olmo, Miguel del; Fernández de Portocarrero, Luis; Universidad de Granada; Real Chancillería de Granada; Capilla de los Reyes Nuevos (Toledo).

Topónimos: Guadix (Granada); Granada; Toledo; España.

Periodo: Siglo 17.

SUMMARY

Pedro Suárez, recognised in his time as a great canon lawyer and renowned attorney, received his training for the priesthood at Toledo Cathedral, rising from prebend to chaplain of the Chapel of the New Kings and canon of the chapter. He was also private attorney to archbishop Luis Fernández de Portocarrero. He wrote the important *Historia de el obispado de Guadix, y Baza* (Madrid, 1696) as well as two lesser works, on well-known lawsuits which he won as advocate, one in Granada and the other in Toledo. They and the engravings that illustrate, them are the subject of this article.

Keywords: Defence of prerogative; Jurisprudence; Woodcut; Christian Iconography.

Subjects: Suárez Cazalilla, Pedro; Mora, Fernando de; Olmo, Miguel del; Fernández de Portocarrero, Luis; University of Granada; Royal Chancery of Granada; Chapel of the New Kings (Toledo).

Place names: Guadix (Granada); Granada; Toledo; Spain.

Coverage: 17th century.

* *Catedrático de Historia en el IES «Pedro Soto de Rojas» de Granada. Correo electrónico: mjaramillo1@hotmail.com*

1. PERFIL BIOGRÁFICO DEL AUTOR.

Pedro Suárez Cazalilla nació en la ciudad de Guadix el día 27 de marzo de 1658, siendo bautizado en la iglesia parroquial de Santiago que daba nombre al barrio¹. Su padre, Francisco Suárez, procedía de Pedro Martínez, pequeña localidad de los Montes Orientales, y era un labrador acomodado; su madre, Catalina Cazalilla, había nacido en Guadix, en una familia importante e influyente. A poco de nacer, muere su padre y su madre, viuda, casa pronto en segundas nupcias con su primo Lorenzo Martínez, del que tiene un nuevo hijo, Ventura Martínez Cazalilla². Pertenece, pues, la familia de Pedro Suárez, a la plutocracia accitana de mediados del siglo XVII. Nada se sabe, sin embargo, de su vida infantil en Guadix, ciudad de unos 6.000 habitantes, ni de los centros donde realizó los estudios primarios y de Gramática, aunque lo más posible es que estos últimos fueran cursados en el seminario conciliar de San Torcuato, sin descartar que los hiciera en los colegios de los conventos de los jesuitas o de los franciscanos, en los que también se impartían. De todas formas, la etapa de la puericia en Guadix acaba en 1672, cuando, realizados dichos estudios de Gramática, sea ordenado de tonsura y de menores en el monasterio de San Jerónimo de Baza por el obispo Diego de Silva y Pacheco. Tenía 14 años de edad³.

En 1672, pues, se traslada Pedro Suárez a Granada para estudiar Cánones en su Universidad. Todo parece indicar que fue colegial del Colegio Eclesiástico o seminario de San Cecilio, donde residiría hasta que en 1678 se fuera a vivir al barrio del Sagrario en casa del sacerdote Francisco Ruiz Noble, recién nombrado provisor general del arzobispado de Granada, su gran protector, del que sería familiar⁴. Desde 1678 a 1682, acabados los cinco años exigidos en los estudios de Cánones, vivirá Pedro Suárez unos acontecimientos cruciales: tomará grados académicos y órdenes sagradas. Así, el 18 de octubre de 1678, recibirá el grado de licenciado y, con sólo 21 años, será nombrado catedrático sustituto de Instituta –Instituciones–, pero no logró sacar las oposiciones de esta cátedra, quizá por su juventud. En 1679, logra la investidura de doctor en Cánones, y el 19 de diciembre de 1682 será ordenado presbítero en la catedral de Granada por el arzobispo fray Alonso de los Ríos y Guzmán⁵. Por estos años, recibió también una serie de capellanías, cuyos beneficios le sirvieron de congrua para ser ordenado sacerdote⁶. En su otorgamiento, se pone de manifiesto la mano benefactora de su protector Francisco Ruiz Noble y, además, se manifiesta el carácter del joven Pedro Suárez, metódico, exigente y peleante, que al pretender poner al día el valor de las fincas y el alcance de los alquileres, no duda en entrar en cuantiosos pleitos⁷.

En 1683 Pedro Suárez marcha a Toledo e inicia una nueva etapa de su vida. El primer contacto con esta ciudad tuvo lugar con ocasión de su participación en las oposiciones a la canonjía doctoral de la Catedral Primada convocadas el 2 de

marzo. Oposiciones de gran prestigio, por lo que a ellas concurrían los mejores canonistas del reino. Aunque sólo se presentara *pro merito*, su actuación tuvo que satisfacer tanto al cardenal Luis Fernández de Portocarrero, que meses después, el día 27 de septiembre de aquel mismo año, fue presentado como racionero de la catedral toledana. Comenzaba, así, una brillante carrera eclesiástica, de modo que, el 30 de abril de 1687, tomaba posesión de una capellanía de la Capilla de los Reyes Nuevos de dicha catedral por permuta con el obispo de Methoane Alonso de Santa Cruz, obispo de los llamados “de anillo”. Su prestigio no hacía más que aumentar y muy pronto fue nombrado visitador del partido de los Montes (de Toledo) y letrado de cámara del cardenal Portocarrero, cargo de la máxima responsabilidad por los asuntos que trataba. La publicación en 1696 del libro *Historia de el obispado de Guadix, y Baza* sería decisiva para ganar la confianza del cardenal Portocarrero, que lo promoverá a canónigo de la Catedral Primada el 21 de diciembre de 1697. Poco pudo, sin embargo, disfrutar de su privilegiada situación eclesiástica y social, porque el día 4 de febrero de 1699 moría en Toledo a los 41 años de edad⁸.

La Historia de el obispado de Guadix, y Baza es, sin duda, la principal obra escrita de Pedro Suárez. Respondía a la necesidad de dotar al obispado de Guadix de una obra que lo prestigiara, demostrando los orígenes apostólicos del mismo y la veracidad de la predicación de san Torcuato, su fundador y primer obispo, que le hacía ser la sede más antigua de España. Metodológicamente, presenta la novedad de abominar de los falsos cronicones y de incluir capítulos de gran valor, como son un episcopologio del obispado de Guadix y la relación de abades de Baza, así como la inclusión de una prosopografía de personajes relevantes, accitanos y bastetanos.

Pero, además de historiador, Pedro Suárez fue, sobre todo, un abogado de vocación. Así, hemos visto cómo, en el caso de algunas capellanías, al querer ponerlas al día en cuanto al valor de las fincas y el alcance de los alquileres, no dudó en entrar en enojosos pleitos. Sin embargo, sólo son dos los pleitos de altura, que ganados, han llegado a nuestro conocimiento por haberlos dado a la imprenta; el primero, siendo todavía muy joven, tuvo lugar en Granada al estar disconforme con la elección de rector de su universidad celebrada en 1682; y el segundo, aconteció, cuando siendo capellán de la Capilla de Reyes Nuevos de Toledo en 1687, defendió los derechos de sus capellanes frente a las disposiciones tomadas por el visitador doctor Miguel del Olmo.

2. PLEITO DE GRANADA.

Ya he comentado en otros trabajos que la actuación de Pedro Suárez en la elección de rector en la Universidad de Granada el 11 de noviembre de 1682, día



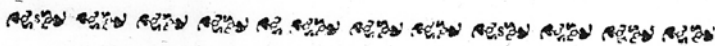
BREVE DEFENSA

PORELDOCTOR D. PEDRO SUÁREZ,

ABOGADO DE ESTA REAL CHANCILLERIA
de Granada.

S O B R E

PRETENDER SE DECLARE POR NVLA LA ELECCION de Rector de la Imperial Vniuersidad ; que se celebrò el dia 11. de No- uiembre proximo passado de 682. años, y que se priue à los Consiliarios de ella de qualquier derecho que les pueda pertenecer, para que por esta vez. el Claustro pleno de DD. reasumiendo en sí la facultad de nombrar, haga la eleccion de Rector, y Consiliarios; y en caso de elegir à Colegiales del Real Colegio por Consiliarios, sean dos ad summum de los actuales, ò habituales de él, en conformidad de lo determinado por las Constituciones de dicha Imperial Vniuersidad.



*Impressa en Granada en la Imprenta Real de Francisco de Ochoa,
en la calle de Abenamar. Año de 1683.*

de san Martín, era expresión de la rivalidad existente entre los colegiales del seminario de San Cecilio y los del Colegio Real de Santa Cruz. Cabe preguntarse, pues, lo que ocurrió en tal elección. Las actas del claustro de aquel mismo día y el testimonio del propio Pedro Suárez vienen a coincidir: celebrada la misa del Espíritu Santo en la iglesia mayor de la Universidad, con asistencia del rector, canciller y mucha cantidad de doctores y maestros, subieron al salón de claustros,

y leídas las constituciones sobre la elección de rector y consiliarios, se procedió, en primer lugar, a la elección de rector, con el siguiente resultado: abad de Santa Fe, 8 votos; Fernando de Mora, 8 votos; y Felipe de Samos, 8 votos. Ante el triple empate, fueron puestas las tres cédulas en sus respectivas avellanas de plata y se cerraron como era costumbre. Después, se procedió a la elección de los señores consiliarios con un resultado igual, 8 votos por cada uno de ellos. Por consiliarios del Colegio Real fueron elegidos el doctor Diego Bravo y el doctor Melchor de Herrera. Quedaron en la arquita las referidas avellanas de plata y fue cerrada con una llave que tomó el canciller. Éste y el secretario trasladaron la arquita a la iglesia Mayor acompañados por el vicerrector y los consiliarios. Tomados los asientos, se abrió la arquita y se llamó –como mandaban las constituciones– a un niño de hasta doce años que sacó una y la entregó al canciller: resultó elegido el doctor Fernando de Mora, con lo que quedó electo y se publicó el nombre de los consiliarios. Pero, luego, el doctor Pedro Suárez, en uso de sus derechos, pidió al claustro mandase abrir las otras dos avellanas que quedaban por reconocer. Tras alguna conferencia, se quedaron sin abrir. Después hicieron juramento como consiliarios del Colegio Real los señores Melchor Marín y Antonio Ramírez⁹.

Ante las irregularidades habidas, Pedro Suárez impugna la elección del rector y de los consiliarios y denuncia el hecho a la Real Chancillería de Granada, por lo que entra en pleito con la Universidad. Ganado el mismo, lo publica, como era costumbre entonces, en un opúsculo que lleva un extenso título: *Breve defensa por el Doctor D. Pedro Svárez, abogado de esta Real Chancillería de Granada. Sobre pretender se declare por nula la elección de Rector de la Imperial Vniversidad, que se celebró el día 11 de Noviembre próximo passado de 682. años, y que se prive à los Consiliarios de ella de qualquier derecho que les pueda pertenecer, para que por esta vez el Claustro pleno de DD. reasumiendo en sí la facultad de nombrar, haga la elección de Rector, y Consiliarios; y en caso de elegir à Colegiales del Real Colegio por Consiliarios, sean dos ad summum de los actuales ò habituales dèl, en conformidad de lo determinado por las Constituciones de dicha Imperial Vniversidad*. Impresa en Granada en la Imprenta Real de Francisco de Ochoa, en la calle de Abenamar. Año de 1683¹⁰.

Sus alegaciones las resume en diez apartados en los que demuestra el fraude, el dolo y la simulación con que se celebró la elección, al probarse –por confesión extrajudicial del consiliario doctor Marcos de Checa–, que se había aleccionado a unos muchachos para que escogieran la avellana de Fernando de Mora en la que se había hecho unas señales de más que en las otras. Con la elección del doctor Fernando de Mora, que era colegial del Real Colegio, se pretendía que éste dispusiera de un voto más en la provisión de cátedras. La elección era, por lo demás, injusta por ser el doctor más moderno de la Universidad. También era nula,

por haber intervenido cinco colegiales del Real Colegio, cuando sólo se debían nombrar dos a lo sumo, y por ser los consiliarios declaradamente parciales, por lo que no podían hacer en justicia, como mandaban las constituciones, la elección en años subsiguientes. Tampoco se había cumplido el precepto constitucional que tenían los consiliarios de jurar previamente y que elegirían al candidato más suficiente. Cada una de las alegaciones realizadas en los diez apartados, son razonadas con un imponente aparato de doctrina legal, que demuestra la gran formación jurídica de Pedro Suárez.

En el claustro de 1 de abril de 1683, se leyó una ejecutoria de la sentencia dada por la Real Chancillería, favorable a Pedro Suárez, por la que se hubo de proceder a la elección de rector, vicerrector y consiliarios, que, sin embargo, fueron confirmados. Después, se tuvo que escribir, para que constaran en el acta, una serie de particularidades que el presidente de la Real Chancillería establece, para que siempre fueran observadas en las elecciones de rector y consiliarios:

- 1ª. Que las avellanas se exhiban y muestren cerradas a los señores doctores para que se reconozca si hay alguna señal o defecto.
- 2ª. Que metidas dichas avellanas en la arquilla, se llame al primer muchacho que pasare por la calle, para que la abra con unas tenazas que han de estar preparadas para tal efecto.
- 3ª. Que la bolilla que sacare el muchacho se abra, la ceda y muestre a los señores doctores que la quisieran ver, y luego las dos cédulas restantes también sean vistas¹¹.

3. EL GRABADO.

Es obligado dedicar una leve atención al grabado-xilografía de una imagen de la Inmaculada que adorna la portada o página inicial del opúsculo. En Granada, donde la imprenta gozaba durante el Seiscientos de un ambiente riquísimo, abundan los “remiendos y papeles de jornada”, es decir, aquellas obras de poca entidad y escasa extensión material. Eran los impresos realizados teóricamente en un día, “al duermo”, y fueron los empleados para los alegatos, memoriales, exequias, constituciones, reglamentos, panegíricos o, como en este caso, pleitos. Tales impresiones, llamadas también “por” en el argot de los libreros viejos, se principiaban en su portada con una xilografía que nada tenía que ver con el contenido de la obra, pero que en Granada, por la honda tradición inmaculista, se

justificaba, como aquí ocurre, con una imagen de la Virgen María en su misterio de la Inmaculada Concepción. Su impresor, Francisco Ochoa (1671-1706), que había heredado la Imprenta Real –ubicada en el corazón de la ciudad– y mantenido su prestigio, continuaba trabajando las portadillas xilográficas y disponía de antiguos modelos en madera de imágenes de la Virgen, como la aquí representada¹². Tal y como en la visión del *Apocalipsis*, orlada de nubes, de pie, pisando a la serpiente introductora del pecado, a modo de escabel, la Virgen, vestida de pesados ropajes ampliamente plegados, inclina hacia la izquierda manos y cabeza en leve contraposto, mientras que doce estrellas la coronan como reina de los cielos y vencedora del pecado. Con una evidente rusticidad, se aprecia claramente la utilización del rasgueado para conseguir el volumen de los amplios pliegues del manto y túnica que pesadamente caen sobre el cuerpo y que denotan una cierta influencia de la escuela flamenca; igualmente ocurre con las nubes que orlan la figura de la Virgen, que se disponen como si fueran madejas de lana entrelazadas. La influencia flamenca y alemana en las impresiones granadinas se explica en un país como España, dominado por una concepción artesanal del artista, que era esencialmente receptor y no creador de formas artísticas¹³. Esta imagen nos retrotrae a finales del siglo XVI, pero, en 1683 y aún a mediados del siglo, fecha de su impresión, en Madrid, se imprimían en plancha de cobre estampas de la Inmaculada Concepción de una gran perfección técnica, como son las realizadas por el grabador Pedro de Villafranca para las órdenes de caballería de Santiago (1655) y Alcántara (1662) y, en la misma Granada, Ana Heylan imprime en plancha de cobre, sin salirse del estilo flamenco, la *Virgen de la Estrella* de la villa de Enciso¹⁴. Se deduce de todo ello que, para obras de las llamadas “al duermo”, se utilizaban modelos de madera antiguos en pos de una mayor baratura y que, para las obras destinadas a conventos principales o instituciones importantes, como las órdenes de caballería, se utilizaban planchas de cobre, realizadas *ex profeso*, cuyo valor era seis veces superior a las de madera. Pedro Suárez, que paga la impresión del opúsculo de su propio peculio, opta por una edición barata, acorde con su modesta capacidad adquisitiva de entonces.



Se deduce de todo ello que, para obras de las llamadas “al duermo”, se utilizaban modelos de madera antiguos en pos de una mayor baratura y que, para las obras destinadas a conventos principales o instituciones importantes, como las órdenes de caballería, se utilizaban planchas de cobre, realizadas *ex profeso*, cuyo valor era seis veces superior a las de madera. Pedro Suárez, que paga la impresión del opúsculo de su propio peculio, opta por una edición barata, acorde con su modesta capacidad adquisitiva de entonces.

Aunque el propósito de la publicación era estrictamente jurídico y nada tenía de religioso, la inclusión de la estampa de la Virgen Inmaculada Concepción se explica por el ambiente de religiosidad barroca que se vivía entonces en Granada¹⁵ y en España, lo que unido al espíritu contrarreformista reinante, no se desaprovecha

ocasión para adoctrinar y estimular mediante la imagen la devoción al misterio de la Virgen Inmaculada. Tan popular se había hecho este misterio que, en 1661, el papa Alejandro VII, por medio del breve *Solicitud omnium ecclesiarum*, había tenido que atender la petición de Felipe IV de conceder su celebración en una fiesta anual para honrarlo.

4. PLEITO DE TOLEDO.

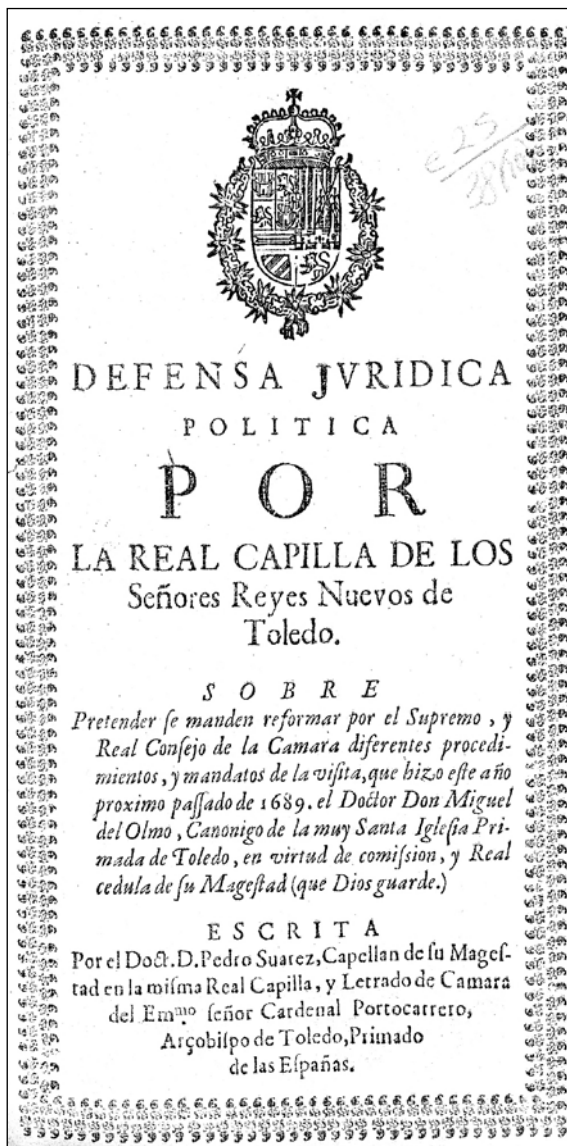
Siete años más tarde, en 1690, convertido ya en un reconocido abogado, Pedro Suárez escribe la segunda de sus obras menores, o sea, un opúsculo sobre el pleito tenido con el canónigo de la catedral de Toledo doctor Miguel del Olmo, al que dio también un largo título: *Defensa Jurídica Política por la Real Capilla de los Señores Reyes Nuevos de Toledo. Sobre pretender se manden reformar por el Supremo, Real Consejo de la Cámara diferentes procedimientos, y mandatos de la visita, que hizo este año próximo pasado de 1689, el Doctor Don Miguel del Olmo, Canónigo de la muy Santa Iglesia Primada de Toledo, en virtud de comisión, y Real cedula de su Majestad (que Dios guarde). Escrita por el Doctor D. Pedro Suárez, Capellán de su Majestad en la misma Real Capilla, y Letrado de Cámara del Emmo. señor Cardenal Portocarrero, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas.*

Obra rara, aunque está referenciada por Antonio Palau Dulcet¹⁶, su localización no ha sido tarea fácil¹⁷. Se trata de una encuadernación facticia, de procesos célebres, en la que hace el número décimo. Consta de 28 folios y está organizada en diez capítulos. Su portada aparece con sencilla orla tipográfica y encabezada por un escudo real xilográfico, pero no se conoce el nombre del impresor ni la fecha en que fue editada, si bien esta última (1690) se deduce por el contexto del propio título.

Pedro Suárez se muestra en esta obra como un fino abogado y un gran cano-nista. La ocasión lo requería, porque el pleito tuvo que despertar un gran interés en Toledo, tanto en los medios eclesiásticos como civiles, si se tiene en cuenta que las duras medidas adoptadas por el visitador, el canónigo de la catedral de Toledo Miguel del Olmo, afectaban, no sólo a la Capilla de los Reyes Nuevos como institución, o sea, a su organización y vida interior, sino personalmente a muchos de los capellanes, entre ellos al propio Pedro Suárez. Por eso, desde las primeras páginas introductorias, subraya una idea que va a ser clave: el derecho y la obligación natural que tiene la Real Capilla, mediante este legítimo recurso, de defenderse a sí misma. A través, pues, de los diez capítulos en que divide la obra y de las 186 proposiciones con que argumenta su defensa, va desmontando todos y cada uno de los procedimientos y mandatos del visitador en un acopio de erudición jurídica, histórica

y escrituraria. En realidad, en el pleito, subyace el choque entre las medidas reformistas que se comienzan a tomar a finales del siglo XVII, en el reinado de Carlos II, anunciadoras de las ilustradas del XVIII, a favor del regalismo real y de la quiebra de ciertos privilegios institucionales, como son las tomadas por el visitador Miguel del Olmo, y la oposición al regalismo estatal y la defensa de sus derechos institucionales e individuales, que se consideran conculcados, por parte de la Capilla de los Reyes Nuevos y muchos de sus capellanes.

Así, en el primero de los capítulos, solicita que se debe reformar el mandato sobre la elección del comisario informante en las pruebas de limpieza de sangre, instituidas en la Real Capilla el 16 de octubre de 1530 y aprobadas por Carlos V y confirmadas por el papa Clemente VII en 1531. Si entonces no había informante, desde el 26 de julio de 1547 fue establecido con la aprobación de Carlos V (1548) y de Felipe II (1561) y la confirmación por Paulo III mediante bula expedida el 14 de octubre de 1547. Quedaba instituido que la capilla eligiera a la persona idónea, lo que supuso que el estilo observado tradicionalmente fuese elegir por votos secretos a dos capellanes, "los más inteligentes y de sana intención", y de estos dos, mediante sorteo, seleccionar el informante. El visitador, de forma novedosa y sin tener en cuenta las cédulas reales y bulas papales antedichas, rompió este



estilo y estableció, basándose en la resolución tomada en el acto capitular de 1684 –revocado en 1685 sin quórum suficiente–, que se sorteara entre todos los capitulares, “deseando quitar por este medio toda ocasión de discordia, y que huviere igualdad en los que es de carga, o conveniencia entre todos los capitulares”¹⁸. Pedro Suárez, como abogado de la Real Capilla, interpone recurso, para impedir que se ejecuten estos mandatos por considerarlos muy perjudiciales y contrarios a las normas establecidas. Aventura al nombramiento por sorteo –razona– entre los 24 capellanes que componían la Capilla Real, suponía exponerse a la contingencia de no elegir al más idóneo, tal y como mandaba la bula de Paulo III, de lo que se sigue la posibilidad de caer en irregularidades en los procedimientos y a la indefensión de los interesados. Añade que el visitador se ha visto movido por los intereses espurios de algunos capitulares, que veían en este procedimiento el modo de alcanzar lo que no habían sido capaces de obtener antes por sus propios medios. Solicita que se vuelva a la práctica y estilo existente en la capilla antes de realizarse la visita de 1683 y se revoquen los mandatos establecidos en la misma.

Los capítulos que van del segundo al séptimo están dedicados a la organización meramente interna, como el derecho a decir misa dentro y fuera de la capilla, de confesar y comulgar en ella, de la asistencia al coro, de los recles o permisos, etc. Tienen el interés de ser reflejo del palpito de la Capilla de los Reyes Nuevos dentro de la catedral y de la mayor o menor turgencia con que vivía la religiosidad la sociedad barroca toledana del siglo XVII. Es interesante la petición expresada en el capítulo tercero para que se absolviera a la Capilla de los Reyes Nuevos del cargo quinto de la visita, por no haber nombrado capellán de honor “por informante de las pruebas de don Benito Sáez de Pedraja”. Manifiesta hasta qué punto se era celoso en el cumplimiento de los estatutos de la citada capilla, por encima de cualquier presión, en este caso la del II marqués de Mejorada –secretario de la Cámara de Castilla–, que había propuesto, por orden de la Cámara Real, se nombrase para comisario informante a un capellán que fuese a su vez capellán de honor, para que “con menor gasto y a un mismo tiempo” pudiese hacer dos pruebas a Benito Sáez de Pedraja, “una para que entrara en la Capilla de los señores Reyes Nuevos y otra para entrar en la capellanía de honor, de que tenía hecha gracia”. Se le contestó al marqués de Mejorada que se procuraría ejecutar ateniéndose en la elección y el nombramiento a lo dispuesto en los estatutos, o sea, que se haría mediante votación secreta. El asunto era difícil, porque había varios pretendientes a la prebenda, por lo que sometido a votación obtuvieron el mayor número de votos, Alonso Fernández de Madrigal, capellán de honor, y Francisco Mercado y Morales, que no lo era. Realizado el sorteo, salió elegido este último, que hizo las pruebas. Tal resolución fue muy mal acogida por algunos capellanes que eran también capellanes de honor y muy especialmente “al que con esta circunstancia deseó mucho se le nombrase”. Acto seguido, se instó a Benito Sáez de la Pedraja

para que solicitase de S.M. y de su Consejo de Cámara una provisión especial y que se mandara *nominantim* de aquél que se eligiese. No se condescendió a estas instancias y los capellanes, que se sintieron agraviados, entendieron que no se había ejecutado la orden de la Cámara Real y que era necesario se personase un visitador a la capilla; petición que fue atendida a los pocos meses.

Pedro Suárez, en descargo, argumenta que, en este punto, no se faltó ni a la obediencia, por no haber provisión o precepto que mandase tal cosa; ni a la reverencia y obsequio a Su Majestad y a su Real Cámara, que sólo había insinuado a través de una carta de su secretario —el marqués de Mejorada— una recomendación a favor de Benito Sáez de Pedraja. Pero es más, insiste Pedro Suárez, aun en el caso de darle a esta insinuación el carácter de mandato, expedido por provisión o real cédula, no se podría alterar la forma de la elección secreta establecida, “así por costumbre, como adecuada à la mente del Estatuto, y Bula de la Santidad de Paulo Tercero, no aviendo clausula bastantemente derogatoria de ella en dicha Real provisión”. Finalmente, argumenta también que no puede “el Príncipe, o Superior restringir, ò coartar el voto, y libertad de los electores à personas determinadas”. No podría, por tanto, llamarse elección si la capilla hubiese procedido a la misma, coartada por dicha carta o cédula real, por lo que sería considerada nula al no proceder de votos *ex libera*. Además, el propio Concilio de Trento determina que los votos en las elecciones sean secretos y así lo ha observado siempre la Real Capilla de los Reyes Nuevos. No obstante, se había procurado poner en ejecución la insinuación de dicha carta, votando por diferentes capellanes de honor y “no cupo más que hacerse en la materia por la Real Capilla en obsequio, y reverencia del orden de los señores de la Cámara, recomendando el alivio de dicho Don Benito; y por el consiguiente no cabe reprehensión, ni mortificación alguna, según solicita el deseo, y passion de dichos Capellanes de Honor”¹⁹.

El más enjundioso de los capítulos es el octavo, que trata de las sanciones impuestas por el visitador a la mayor parte de los capellanes y al propio Pedro Suárez como abogado, consistente en unas multas, respectivas, de 1.000 maravedíes y de 2.000 maravedíes, por haber puesto en duda la jurisdicción real, o sea, la suya propia, en un caso que los capellanes de la reina Catalina habían presentado a la Real Capilla sobre el pago de los réditos que contra ella tenían. Pedro Suárez como abogado había interpuesto recurso y cuestionado la jurisdicción del visitador, al no habersele dado comisión por la real cédula de Su Majestad, por ser esta causa meramente eclesiástica y porque los visitadores sólo procedían en materias breves. Los monarcas —argumenta Pedro Suárez— nunca han visto peligrar sus regalías, porque sus súbditos en defensa de sus derechos apelen a los tribunales superiores “por ser, como es, virtud, y excelencia nativa de la persona Real mostrar con igualdad gratos oídos a las representaciones de

los vasallos, que en ser oídos, libran su consuelo”²⁰. El abogado es necesario en todo proceso, porque “es permitido al patrono, o defensor de qualquier pleito valerse de la mayor, o menor probabilidad, y al luez preciso elegir la más fundada opinión”; para añadir después:

“No debe el luez mortificar, ni destemplarse con el Abogado, aunque no alegue las razones correspondientes a su idea y gusto; antes sí debe atender con inclinación, y buen semblante las defensas, y alegatos que deduxere.”²¹

Muy interesantes son los capítulos noveno y décimo o último, dedicados a tratar, respectivamente, del cargo que el visitador hace a la Real Capilla de desobediencia por el incumplimiento de las cédulas y provisiones reales, y del embargo de 515 doblones pertenecientes al capellán mayor y a la fábrica de la capilla por los réditos que se debían a los capellanes de la reina Catalina. En ambos, Pedro Suárez defiende la independencia institucional de su capilla frente al poder real y la inconveniencia de las multas.

Respecto al cargo de desobediencia por incumplimiento de las cédulas y provisiones reales, Pedro Suárez, dialécticamente subraya que es “el que con más justo dolor ha sentido, y siente la Real Capilla, viendo ofendido su crédito, y obscurecida la reverencia con que ha procurado siempre executar las Reales órdenes de su Magestad”. Aunque la condena sea leve, añade, les mueve a interponer este recurso la satisfacción de su propio crédito. Explica que la Real Capilla ignoraba este cargo, porque todas las reales cédulas o provisiones habían sido cumplidas y ejecutadas, pero ocurría que se había interrumpido la ejecución de algunas cédulas y privilegios concedidos a diferentes capitulares, para que asistieran al coro y cumplieran los sufragios de los señores reyes, porque estaba permitido la suspensión de aquellos mandatos reales cuya ejecución contuviese algún inconveniente o perjuicio, por lo que no se puede acusar de inobediencia, como enseña Anguiano y otros autores²². Se le hace, además, un particular servicio al príncipe suplicándole sobre la ejecución de sus reales cédulas y suspendiéndolas en el *interin*, porque estando el príncipe interesado en el mayor acierto de la utilidad pública, conviene que se le inste y dispute, para aclarar de este modo la verdad. Se evitaría así que una ley injusta sea ejecutada contra el conocimiento y voluntad del príncipe. Como demostración, pone algunos ejemplos de suspensiones de privilegios otorgados a personalidades de prestigio, como el doctor Leandro García de Lorquera, Antonio Queipo de Llanos y Valdés y Francisco Rubio de Morales²³.

Finalmente, con el título *Sobre otros procedimientos*, Pedro Suárez presenta una miscelánea de pequeños casos, no exentos algunos de ellos de cierto sabor. Comienza aseverando que el visitador no ha aplicado la “prudencial atención” de omitir

cargos sobre cosas leves a capellanes de la Real Capilla, siendo como eran muchos de ellos “sujetos de graduación tan notoria, como aprobada”, y por haber sido elegidos y nombrados por Su Majestad y señores de su Real Cámara. Los jueces, añade, no deben formar cargos sobre cuestiones leves, aunque luego las “depongan los testigos”, según dice Bobadilla²³. En este sentido, pone algunos ejemplos:

“Hizo cargo el Visitador à un Capítular, porque asistiendo en Madrid andava por las calles sin criado; y à otro le hizo cargo, por que concurrían en su casa algunos Cavalleros sus amigos, y les cortejava con dulces, y bebidas; y otros de este tamaño, y algo menores, siendo muy parecido el uno de ellos el que refiere Bobadilla proximè, que hizo un luez de residencia a un Corregidor su antecesor, porque visitando la fruta en la plaça comió un higo: Y a viéndose remitido los autos al consejo, preguntó el Presidente quando se viò este cargo, que si era de los higos doñigales, y estaba desculpado.”

Como argumento último, hace hincapié Pedro Suárez en la indefensión en que estaban sumidos los capitulares de la Real Capilla, porque no se le había dado traslado a las deposiciones de los testigos para las “excepciones legítimas”, según era práctica en las residencias de los capitulares y en causas criminales, remedio que competía a la visita, ya fuera eclesiástica o secular. Y, aún en las causas de fe en el tribunal de la Inquisición, recuerda, se calla el nombre de los testigos, pero no se deniega el traslado de sus deposiciones. Esta falta de defensa natural por la Real Capilla y sus capitulares, se propone, con los demás fundamentos, a juicio de S.M. y señores de la Real Cámara, por lo que solicita se sirvan atender el derecho y el crédito de su Real Capilla y queda a la espera de su sentencia²⁵.

5. EL GRABADO.

Ya se ha comentado que la portada de esta obra está adornada con una sencilla orla tipográfica y encabezada por un escudo real xilográfico, pero no se conoce el nombre del impresor ni la fecha en que fue editada, si bien esta última (1690) se deduce por el contexto del propio título²⁶. El escudo es el del monarca reinante, Carlos II de Austria, por ser la Capilla Real de los Reyes Nuevos fundación real y estar bajo su patronato. Había sido fundada en 1374 por el rey Enrique II para que fuera capilla funeraria de los reyes de su dinastía o Casa de Trastámara. La actual capilla, sin embargo, fue construida en 1531-1534 por decisión de Carlos V el Emperador. El escudo representado, se corresponde con los pertenecientes al principio del reinado de este monarca y es igual a los de sus antecesores, por lo que está presente el escusón con las armas de Portugal –de plata, con cinco escudetes en azur puestos en cruz–, que fue incluido por Felipe II tras su anexión en 1580 y se quitará a partir de la

independencia de Portugal en 1668. Desde Felipe II a Carlos II, los reyes españoles de la Casa de Austria, descargan el escudo de ornamentos externos y sustituyen la corona imperial por la real, abierta con cuatro florones, tres de ellos vistos, y se mantiene el Toisón, que a partir de entonces permanecerá en todos los escudos reales. El escudo, como se puede ver, es de forma redonda y está rematado por una corona real como la descrita; presenta, asimismo, una disposición acuartelada, con las armas de Castilla y León, Granada, Aragón, Portugal (1580), Sicilia, Austria, Borgoña moderna y antigua, Brabante, Flandes y Tirol.



El que en 1690, fecha de la publicación del pleito, se utilice un escudo real anterior a 1668, nos viene a decir que las dificultades económicas obligaban a los impresores a utilizar los antiguos modelos o planchas para que la edición saliese más barata. Es posible que el impresor tuviera un modelo para los encargos que recibiera de la Capilla de los Reyes Nuevos, que, como en este caso, es la editora de la obra, de la que es autor Pedro Suárez, capellán real. Ambos, capilla y autor, persiguen un mismo propósito: prestigiarse con la publicación del pleito, donde se demuestra jurídicamente la sinrazón de los cargos imputados por el visitador Miguel del Olmo, canónigo de la catedral de Toledo. La capilla recuperaba

su dignidad puesta en entredicho y el autor, Pedro Suárez, se llenaba de fama y prestigio por la solidez de sus argumentos jurídicos y la erudición desplegada en la defensa de la capilla.

Era acostumbrado, por otra parte, publicar los pleitos que habían alcanzado popularidad y fama. Unas veces, lo editaba la institución, como en este que nos ocupa, y otras veces, el propio abogado o autor, como es el caso del pleito tenido contra la Universidad de Granada por Pedro Suárez y que ha sido tratado en páginas anteriores. Existía, además, en nuestro autor una proclividad a la publicación de este tipo de obras, heredada quizá de la afición que tenía su protector Francisco Ruiz Noble, del que el propio Suárez opina cómo “dio a la estampa muchas y muy doctas alegaciones en derecho”²⁷.

No se sabe, como se ha indicado, el lugar de la edición ni el nombre del impresor. Toledo gozaba de una gran tradición como centro impresor desde el siglo XVI. A ello

ayudaba, por una parte, la condición de primada de su catedral, que generaba una copiosa actividad administrativa y numerosos encargos a las imprentas de la ciudad; y, por otra, la importancia política que le daba su consideración de ciudad imperial, con la consiguiente concentración de actividades. Entre los impresores afincados en Toledo, recordemos la figura de Arnao Guillén de Brocar, que logra el permiso oficial para la impresión de bulas de la Santa Cruzada, monopolio de esta ciudad, y que aglutinaba la mayor parte de la actividad impresora. Toledo tuvo que compartir con Alcalá de Henares, por la importancia de su universidad, gran parte de dicha actividad, pero sobre todo, recibió un severo golpe con la instalación en Madrid de la capitalidad del reino y el desplazamiento de la actividad administrativa a esta villa-ciudad. Madrid, a partir de 1561, se va a convertir en el principal centro impresor y editorial de la Península. A ello coadyuvó, entre otras razones, la creación de la Imprenta Real y el título de impresor real. El impresor real Alfonso Gómez estampa, en 1567, el escudo real en obras como la de Jerónimo Olives *Comentaria & Glosa in centam de logu legum & ordinatum sardanum novites recognitam*²⁸. En 1690, la supremacía de Madrid era total, hasta el punto que la carencia de artesanos expertos para abrir láminas hacía que los dibujos realizados en otras ciudades españolas para ser impresos fueran llevados a Madrid. Sirva de ejemplo que, en 1696, el dibujo realizado por Hércules Torelli para ilustrar la obra de Juan de Cuéllar sobre las solemnidades realizadas en Pamplona a la muerte de Doña Mariana de Austria fue enviado a Madrid para que lo abriera el grabador Juan Francisco Leonard, aunque por muerte de éste, lo concluyera Gregorio Fosman²⁹. Fueron, sin embargo, Pedro de Villafranca (impresor real) y Marcos de Orozco los impresores que marcaron su hegemonía en el Madrid del último tercio del XVII. Fray Marcos de Orozco es el autor, en 1686, del grabado que serviría para ilustrar la obra cumbre de Pedro Suárez: *Historia de el obispado de Guadix, y Baza*, publicada en Madrid (1696)³⁰.

Por todas las consideraciones expuestas, es posible que el presente pleito de Toledo fuera publicado en Madrid. La condición de fundación y patronato real de la Capilla de los Reyes Nuevos toledana no hacen más que avalar esta idea. Tampoco se puede desechar la posibilidad que se realizara en la Imprenta Real, aunque no se reproduzca su sello: en la misma, se tenía planchas de los escudos reales y, quizá, modelos para trabajar encargos de la capilla.

NOTAS

1. Existe cierta duda sobre si nació en la fecha indicada o el 27 de marzo de 1657. La primera de las fechas tiene visos de mayor verosimilitud, porque la partida de bautismo, certificada por el párroco de Santiago de Guadix Francisco del Burgo, con motivo de su ordenación como subdiácono, fue exhibida en las sucesivas ordenaciones y está firmada por el propio Pedro Suárez.

2. Archivo Histórico Diocesano de Guadix (AHDGu). Caja 3832. *Libro 23 de Órdenes Sagradas (1673-1678)*.
3. Vid. JARAMILLO CERVILLA, Manuel. «Aproximación histórica a la vida y a la obra de Pedro Suárez»: *Boletín del Instituto de Estudios «Pedro Suárez»*, 17 (Guadix, 2003), pp. 267-283.
4. Francisco Ruiz Noble había nacido en Guadix (1631) y pertenecía a una de las familias más influyentes de la ciudad. Doctor en Cánones por la Universidad de Segorbe, fue provisor general en Baza y después en Jaén. Ganó la doctoral de la Abadía de Baza en 1671, de donde pasó a Granada en 1678 como provisor general, para ganar la doctoral (1681) y la dignidad de arcediano. Fue la mano derecha y el factótum del arzobispo fray Alonso Bernardo de los Ríos. Murió el 14 de abril de 1694.
5. Archivo Histórico Diocesano de Granada (AHDGr). *Expedientes Personales (1680-1682)*, pieza 25.
6. Vid. JARAMILLO CERVILLA, Manuel. «Relación documental de las capellanías adjudicadas a Pedro Suárez»: *Boletín del Centro de Estudios «Pedro Suárez»*, 20 (Guadix, 2007), pp. 261-284.
7. Cfr. JARAMILLO CERVILLA, Manuel. «Aproximación histórica...».
8. JARAMILLO CERVILLA, Manuel. «Estudio introductorio». En: SUÁREZ, Pedro. *Historia de el obispado de Guadix, y Baza* [en fase de publicación].
9. Archivo Universitario de Granada (AUG). L-1419. *Libro de Actas de Claustro (1682)*, ff. 43v-44 bis. Claustro para la elección de Señor Rector y Consiliarios.
10. Biblioteca de la Real Academia de la Historia, a-k2, L1. M-RAH, 14 /11570 (11). Procede de la colección Mateos Murillo y Rivera.
11. AUG. L-14-19. *Pleito sobre la elección de Rector. Mandamiento ejecutivo de la Real Chancillería*, 1 de abril de 1683, f. 56.
12. Cfr. IZQUIERDO, Francisco. *Xilografía granadina del siglo XVII*. Madrid: Marsiega, 1975. Vid. también, GALLEGO MORELL, Antonio. *Cinco impresores granadinos de los siglos XVI y XVII*. Granada: Universidad, 1970.
13. Cfr. CHECA CREMADES, Fernando. «La imagen impresa en el Renacimiento y el Manierismo». En: CARRETE PARRONDO, Juan ET ALII. *El grabado en España (siglos XV-XVIII)*. *Summa Artis. Historia General del Arte*, v. 31. Madrid: Espasa, 1988, p. 12.
14. *Ibidem*, pp. 233-234
15. La Universidad de Granada hizo juramento en la iglesia de San Justo, el 25 de noviembre de 1618, de defender el misterio de la Inmaculada Concepción. Y Luis Magaña Visbal asegura que la colegiata de Baza fue la primera en España donde se creó la primera confraternidad de este misterio de la que fue su primer hermano el emperador Carlos V (vid. MAGAÑA VISBAL, Luis. *Baza histórica*. Baza: 1927, p. 271). El 29 de septiembre de 1615, dicha hermandad hizo solemne juramento de creer, proclamar y defender el misterio de la Inmaculada Concepción.
16. Cfr. PALAU Y DULCET, Antonio. *Manual del librero hispano-americano*. Oxford: Dolphin Books, 1970, pp. 236-237.
17. Hasta ahora sólo se tiene localizado un ejemplar en la Biblioteca del Seminario Diocesano de Santa Catalina de Mondoñedo, sig. [A]-02.
18. SUÁREZ, Pedro. *Defensa Jurídica Política...*, f. 3v.
19. *Ibidem*, ff. 12-13.
20. *Ibid.*, f. 21
21. *Ibid.*, ff. 21-21v.
22. *Ibid.*, f. 23v. *De legib. Lib. I. controu. 5. Per tot.*
23. *Ibid.*, f. 24v.
24. *Ibid.*, f. 27v. Libro 5, cap. I, num. 134: "Porque ocupar al consejo en cosas fuera de propósito, arguye poco saber del que toma la residencia, y la superfluidad, è impertinencia que se tolera al capitulante que acusa; porque se sujeta, y pone à la pena de la calumnia, no es permitida al

- Juez discreto, que procede de oficio, y que ha de echar mano de cosas de substancia, y no de la palabra ociosa”.
25. *Ibid.*, ff. 28-28v. “Esperando la Capilla las Reales órdenes de su Magestad para ponerlas en ejecución con suma resignación de su obediencia, en que tendrá su mayor gloria acordándose de la sentencia del Príncipe de los Políticos (Tácito, Lib. 6. *Annal.* Principi rerum iudicium coelitus datum, subditis obsequy gloria relicta est. Salva in omnibus, &)”. Nótese el tacitismo de Pedro Suárez, corriente de pensamiento adoptada por muchos tratadistas políticos y moralistas españoles del siglo XVII, frente al maquiavelismo político de la razón de Estado.
 26. *SOBRE pretender se manden reformar por el Supremo, y Real Consejo de la Cámara diferentes procedimientos, y mandatos de la visita, que hizo este año próximo pasado de 1689, el Doctor don Miguel del Olmo* [...].
 27. SUÁREZ, Pedro. *Historia de el obispado de Guadix, y Baza*. Madrid: Antonio Román, 1696 [ed. de Carlos Sanz. Madrid: Arges, 1948, p. 315].
 28. Cfr. CHECA CREMADES, Fernando. *Op. cit.*, p. 38.
 29. Cfr. CARRETE PARRONDO, Juan. «El grabado y la estampa barroca». En: CARRETE PARRONDO, Juan ET ALII. *Op. cit.*, p. 288.
 30. Vid. RODRÍGUEZ DOMINGO, José Manuel. «La estampa de devoción y el culto a San Torcuato»: *Boletín del Centro de Estudios «Pedro Suárez»*, 20 (Guadix, 2007), pp. 43-76.

